

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 1100131030242020000219 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, y art. 14 de la ley 820 de 2003, y por tanto constituye un título ejecutivo conforme a la ley. Así, en tanto el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado. Esta sede judicial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ACTIVOS CAPITAL S.A.S.** y en contra de **MYRIAM ADELIA VIVAS RAMÍREZ, DIEGO LEONARDO ANDRADE VIVAS Y ANA LORENA ANDRADE VIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

1. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$4.716.983.00
2. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$21.420.000.00
3. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$21.420.000.00
4. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$21.420.000.00
5. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$21.420.000.00
6. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020); la suma de \$23.800.000.00

7. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$23.800.000.00
8. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$23.800.000.00
9. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y hasta el momento en que sea restituido el bien arrendado a la ejecutante.
10. Por concepto de la cláusula penal pactada dentro del contrato, esto es la suma de \$40.000.000.00, equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y que solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

CUARTO: Se RECONOCE a Marco Fidel Chacón Olarte, como apoderado judicial de Inversiones Activos Capital S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder a ellos conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario